

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1923.

NUM. 7.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

NESTOR GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Diputación Permanente del H. XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 85

La H. Diputación Permanente del XXVI Congreso Constitucional del Estado, de acuerdo con el Ejecutivo del mismo y en uso de la facultad que le concede la fracción II del artículo 44 de la Constitución Política Local, decreta:

Artículo único.—El XXVI Congreso del Estado, se celebrará en el período extraordinario de sesiones a que fué convocado por el Decreto 82 expedido por esta H. Diputación Permanente, del siguiente punto, considerándose por tanto ampliado el artículo 20 del referido Decreto.

Facultar al Ejecutivo del Estado para que pueda celebrar contrato con los albaceas de la sucesión testamentaria de don Ignacio Torres y Adalid y el Patronato de la Fundación de Beneficencia Privada Ignacio Torres y Adalid reformando el celebrado con fecha 21 de mayo de 1920, para que el Estado adquiriera la Escuela Industrial de Huérfanos establecida en la ciudad de Pachuca, en el excuartel del Topacio, conforme a las bases que fije el H. Congreso y aprobar el contrato que se celebre en uso de la facultad que se conceda.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—Diputado Presidente, Dr. Susano Hernández.—Diputado Secretario, Aurelio B. Chapa.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—El Gob. Const. Int., Lic. Néstor González—Lic. Eduardo del Corral, Secretario General.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre restitución de tierras promovida por los vecinos del pueblo de "Michimaloya", de la Municipalidad y Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que en escrito de 23 de diciembre de 1915, el ciudadano Atilano F. Olguín, como representante de los vecinos del pueblo de Michimaloya, solicitó ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, que se restituyeran al mencionado pueblo las tierras que, después del año de 1856, le había usurpado el propietario de la hacienda denominada "San Antonio".

RESULTANDO SEGUNDO. Que el negocio se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo sustanciara con arreglo a derecho, en donde los promoventes, para comprobar la acción reivindicatoria que habían intentado, exhibieron en copia certificada los documentos siguientes:

a). Unos títulos expedidos por las autoridades virreinales en favor de particulares.

b). Constancias de amparos de posesión, de la época colonial, también en favor de particulares.

c). Una merced de 4 sitios de estancia para ganado menor, que hizo el Virrey Don Antonio de Mendoza, en 19 de febrero de 1538, a los caciques Juan Bautista Michinzallotzin, Miguel Tiltciotzin, Miguel Thepiastlaspitezaltsin y María Xochititlantzin, mujer que fué de Santiago Michmalloton, cuyos sitios se encontraban al Oeste del pueblo de Tula, de los cuales se dió posesión a los agraciados en 26 de febrero del mismo año.

En la merced fundan, principalmente, los interesados, sus derechos de propiedad en los terrenos que reclaman.

No consta que los originales de los documentos ya referidos, sean o no auténticos pues no se sometieron a ningún examen paleográfico.

RESULTANDO TERCERO. Que el demandado exhibió varios documentos, unos expedidos en la época virreinal y otros después de la independencia, con objeto de justificar que la hacienda denominada "San Antonio" se había adquirido legalmente.

RESULTANDO CUARTO. Que durante la sustanciación del negocio de que se trata, los demandantes no rindieron ninguna prueba concerniente al despojo de los mencionados terrenos, ni éstos se pudieron identificar, no obstante las diligencias que con ese objeto se practicaron en distintas ocasiones.

RESULTANDO QUINTO. Que el C. Gobernador del Estado, en vista del dictamen de la Comisión Local Agraria, en 9 de febrero de 1916 resolvió:

"Primero. Se aprueba en todas sus partes el informe de la Comisión Local Agraria.

"Segundo. Ordénese al Comité Particular Ejecutivo del pueblo de Michimaloya, que haga entrega a los vecinos de las tierras identificadas, para que provisionalmente las disfruten en común de acuerdo con la ley de referencia.

"Tercero. Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria para los efectos consiguientes".

RESULTANDO SEXTO. Que remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, el ponente respectivo opinó que no procedía la restitución ni la dotación; y como dicho cuerpo estuvo conforme con el primer punto pero no con el segundo, porque el expediente no contenía los datos necesarios para resolver la dotación con pleno conocimiento de causa, con ese fin se practicaron en segunda instancia varias diligencias complementarias, de las cuales aparece: que el pueblo de Michimaloya tiene 1,195 habitantes agrupados en 289 jefes de familia, los que agregados a 73 varones mayores de 18 años arrojan un total de 362 individuos que se dedican a la agricultura; que el pueblo posee 241 H. de tierra, en las que hay de labor de riego, de temporal de segunda y tercera clase, cerriles y pastales; que esa superficie está repartida en 347 vecinos del pueblo en proporciones variables; que para irrigar algunos terrenos se utilizan aguas que pertenecen a dicha localidad; que las haciendas colindantes son las denominadas "San Antonio", que antes tenía 10,513 H. y "Nextlalpan" de 878 H.; y los ranchos de "Tenjay" y "El Venado" de 374 H. y 159 H. respectivamente; que los anteriores inmuebles colindan con otros pueblos, habiéndose tomado de la hacienda de "San Antonio" 3,173 H. para dotar a 5 pueblos; que en los inmuebles ya expresados hay terrenos de distintas clases, advirtiéndose que la hacienda de "San Antonio" hay de medio riego y de temporal, en conjunto como 496 H., en las que pueden cultivarse cereales, etc. etc., y el resto es cerril y pastal; que el aspecto físico de los terrenos es algo accidentado, el clima templado, las lluvias comienzan en junio y terminan en octubre; que los pueblos inmediatos son Tula como a 10 kilómetros, San Andrés de 7 a 8, Xochitlán a 6, Santa María Macua de 8 a 10, San Pedro Nextlalpan de 5 a 7, Tepetitlán a 8, San Mateo a 9, Santa Anita de 5 a 5, San Francisco de la Cal de 2 a 4 y Daxtho a 5 kilómetros; y que el pueblo de Michimaloya, para conducir sus productos, utiliza 4 estaciones ferrocarrileras, encontrándose la más distante a 7 kilómetros.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que los vecinos del pueblo de Michimaloya, para comprobar que los terrenos que reclaman son de la propiedad del expresado pueblo, exhibieron varios documentos, referentes a la concesión de tierras que se había hecho a particulares en la época colonial, fundado sus derechos de propiedad, especialmente, en la merced de 4 sitios de estancia para ganado mayor, que hizo Don

Antonio de Mendoza, Virrey de la Nueva España, en 1º de febrero de 1538, a los caciques Juan Bautista Michinzallotzin, Miguel Tliltciotzin, Miguel Thepiastlaspitezaltzin y María Xochititlantzin, mujer que fué de Santiago Michmalloton.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que como se ve, los 4 sitios de estancia para ganado menor se mercedaron a particulares, sin que conste en el expediente respectivo, que el pueblo de Michimaloya los hubiera adquirido después de haberse consumado la independencia, ya por compra, ya por prescripción, o por otro título legal, pues durante el virreinato, las leyes de Indias no autorizaban a los pueblos para que adquirieran tierras por otros títulos que no fuera la concesión que de ellas les hacía la Corona, por sí o por las autoridades que tenían facultades para ello.

CONSIDERANDO TERCERO. Que aun en el supuesto de que los demandantes hubieran justificado, con la merced de 1º de febrero de 1538, o por otro medio legal, que los terrenos reclamados fueran de la propiedad del pueblo de Michimaloya, resultaría por otra parte que los demandantes no habrían rendido ninguna prueba en cuanto al despojo, ni a haber sido posible identificar los expresados terrenos, como en efecto ha sucedido; de consiguiente, no procediendo la restitución, debe revocarse el fallo que se revisa.

CONSIDERANDO CUARTO. Que, por las razones legales que se han aducido, no procede la acción restitutoria; y por lo mismo no debe entrarse en ninguna apreciación jurídica de los documentos que presentó el demandado, para comprobar la legítima adquisición de la finca denominada "San Antonio", pues esa apreciación se hará por las autoridades respectivas, cuando a su debido tiempo se reclame la indemnización correspondiente.

CONSIDERANDO QUINTO. Que cuando no procede la restitución, como en el caso de que se trata, a las corporaciones de población debe dotárseles de tierras, en cantidad suficiente, para que puedan cubrir las necesidades agrícolas; y con ese fin, tomándose en cuenta los datos ya referidos, debe dotarse al pueblo de Michimaloya de 3,682 hectáreas de tierra, las que se tomarán únicamente de la hacienda colindante denominada "San Antonio," localizándolas de la manera que se indique en el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, pasando las tierras al pueblo, con sus usos, costumbres y servidumbres; advirtiéndose que los otros predios colindantes no se les afecta, porque su extensión es relativamente pequeña, y además porque contribuirán con sus tierras para dotar a varios pueblos.

CONSIDERANDO SEXTO. Que para cubrir la dotación de las 3,682 hectáreas, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario, para que reclame la indemnización que hubiere lugar, en el tiempo y forma que la Ley prescribe; y como a consecuencia de la dotación, el inmueble afectado por ella, sufrirá las modificaciones consiguientes, debe remitirse copia autorizada de

ta resolución, a la Oficina del Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que se hagan las inscripciones del caso.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 1º., 3º., 9º. y 10º. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República debía resolver y resuelve:

PRIMERO. Revócase la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 9 de febrero de 1916, y, en consecuencia, se declara:

SEGUNDO. No procede la restitución que solicitaron los vecinos del pueblo de Michimaloya, de la Municipalidad y Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo, en el escrito de 25 de diciembre de 1915.

TERCERO. Se dota al pueblo de Michimaloya de Tres mil seiscientas ochenta y dos hectáreas de tierra, las que se tomarán únicamente de la hacienda denominada "San Antonio," localizándolas de la manera que se indique en el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, autorizado debidamente el plano por quienes corresponde, pasando al pueblo las tierras, con sus usos, costumbres y servidumbres. A los otros inmuebles que también colindan con el pueblo de Michimaloya, como su extensión es relativamente pequeña y están afectados por varios pueblos, por esa cuasa no se les afecta.

CUARTO. Decrétase, por cuenta del Gobierno Nacional, la expropiación de las 3,682 hectáreas de tierra que constituyen la dotación, dejando su derecho a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el termino señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO. Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida al pueblo de Michimaloya; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO. El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en el párrafo 7º fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria; y en cuanto a los terrenos de pastoreo, de monte o arboleda, su aprovechamiento será también común, cumpliéndose estrictamente las leyes de la materia sobre su conservación y fomento.

OCTAVO. Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plano general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujeta a la aprobación de la Dirección de Aguas de la Secretaría de Agricultura y Fomento; y una vez que se acepte dicho plano, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO. Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO. Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *R. P. Denegri*.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—México, D. F. 23 de octubre de 1922.—El Secretario General, Lic. Miguel Mendoza L. Schwertfegerst.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de noviembre de 1922.

Existencia anterior. En trámite en la Sala.	18
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutes....	10
Total.....	28

Entradas.....	79
Despachadas.....	81
Pendientes para diciembre. En trámite en la Sala.....	17
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutes....	9
Total.....	26

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	197
Entradas.....	89
Despachadas.....	39
Pendientes.....	247

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	4
Entradas.....	12
Despachadas.....	5
Pendientes.....	11

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	3
Entradas.....	1
Despachadas.....	0
Pendientes.....	4

Pachuca, 18 de diciembre de 1922.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *Miguel Melo*.—El Secretario, *Ernesto Omaña*.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Serapio López por sí y a nombre de los vecinos del pueblo de Amajatlán del Estado de Hidalgo, para aprovechar en riego aguas del río Grande de Metztlán en la cantidad

de 8 litros por segundo; la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

O. Secretario de agricultura y Fomento.—Presente.—El suscrito, Serapio López, mexicano, vecino del pueblo de Amajatlán, Municipio de Metztlán del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí y a nombre de los vecinos del pueblo de Amajatlán, recibiendo notificaciones en la 8ª calle de Guerrero número 83, interior 6, Pachuca, ante usted respetuosamente expongo que solicito concesión para utilizar aguas mansas y brancas del río Grande de Metztlán que existe en el mismo Municipio, en la cantidad de 8 litros por segundo hasta completar un volumen anual de 253,000 metros cúbicos para riego de terrenos de propiedad de mis representados.—Las aguas se tomarán en la presa llamada Tetantitla.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar, es de 21 hectáreas aproximadamente, definida por las siguientes colindancias: por el Norte, terrenos del señor Juan de Dios Quintero.—Por el Oriente, terrenos de los señores Manuel Acosta y sucesión de Miguel Varela; por el Sur terrenos del señor Manuel Acosta, y por el Poniente, terrenos del señor Manuel Acosta, que están ubicados los mismos terrenos a 50 metros de la margen derecha e izquierda de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Respetuosamente.—México, a 6 de enero de 1923. — *Serapio López.*—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección. México, 13 de enero de 1923.—El Oficial Mayor Segundo, *Guillermo S. Seguín.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 30 de 1923.—Recibido, febrero 8 de 1923.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los señores Rosalío Hernández y Esteban Chávez, para aprovechar en riego aguas del río Alfajayucan del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 45 litros por segundo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

O. Secretario de Agricultura y Fomento.—Los suscritos Rosalío Hernández y Esteban Chávez, mexicanos, vecinos de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo que gestionamos por nuestro propio nombre, recibiendo notificaciones en la casa número 2 de Asaín, en Ixmiquilpan.—Ante usted respetuosamente exponen que desean concesión para utilizar las aguas brancas del río de Alfajayucan que existe en el Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan del estado de Hidalgo, en la cantidad de 45 (cuarenta y cinco) litros por segundo, para riego.—Las aguas se tomarán en el lugar conocido con el nombre de "El Charco".—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de 50 (cincuenta) hectáreas definida por las siguientes colindancias: al Norte, con tierras de Benjamín Falcón; al Sur, con Felipe Baltazar; Oriente, con Juan García y al Poniente con tierras de María Patricia y están ubicados los mismos terrenos, tres mil metros de la orilla derecha de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protestamos a usted nuestros respetos y atenta consideración.—Ixmiquilpan, a 19 de enero de 1923 — *Rosalío Hernández.* — *Esteban Chávez.*—Rúbricas.

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección.—México, a 15 de enero de 1923.—El Oficial Mayor Segundo, *Guillermo S. Seguín.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 9 de 1923.—Recibido, febrero 10 de 1923.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Señor Manuel S. Sánchez para aprovechar en riego las aguas del río Huasca del Estado de Hidalgo, en la cantidad

de diez litros por segundo; la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

O. Secretario de Agricultura y Fomento.—El Subscrito Manuel S. Sánchez Mexicano, vecino de Atotonilco el Grande, Cabece del Distrito del mismo nombre del Estado de Hidalgo, que gestiona por su propio derecho recibiendo notificaciones en la avenida Uruguay número 64 de esta Ciudad.—Ante Ud. respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas del río de "Huasca" que existe en el Municipio de Huasca del Distrito de Atotonilco el Grande del Estado de Hidalgo, en la cantidad de diez litros por segundo, hasta completar un volumen de treinta mil metros cúbicos anuales para riego.—Las aguas se tomarán en la ribera derecha de mi propiedad a cincuenta metros del puente del alambique, río abajo, y se devolverán en ninguna parte por quedar consumidas.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de nueve hectáreas, vintidós aras y quince centiáreas, definida por las siguientes colindancias: al Norte Rancho "La balsa" ríos unidos de San José y Huasca, Oriente y Sur camino Federal de Pachuca a la Barraca pasando por la ex hacienda de San Antonio Regla y la de Regla y Poniente río de Huasca y están ubicados los mismos terrenos a derecha de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protesto a Ud. mi respeto y atenta consideración.—México a 22 de diciembre de 1922.—M. S. Sánchez.—Rúbrica.

Otro sí:—Durante el plazo que fija el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Aguas de jurisdicción federal, presentaré las escrituras que me acreditan como propietario y ribereño del terreno que deseo regar y demás pruebas conducentes.—Fecha ut supra. M. S. Sánchez.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo No Reelección.—México, a 13 de enero de 1923.—El Oficial Mayor Segundo, *Guillermo S. Seguín.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1923.—Recibido, febrero 3 de 1923.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría, por el Sr. Jorge Hernández Yañez para aprovechar en fuerza motriz, 3,000 litros por segundo de las aguas del río Tula, en el Estado de Hidalgo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho se presenten a oponerse.

O. Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento.—Jorge Hernández Yañez, vecino de esta Ciudad y con domicilio en la 7ª calle de Alzate ante Ud. con debido respeto, expongo:—Que de acuerdo con la Ley de Aguas y su Reglamento, solicito el aprovechamiento hasta de tres mil litros por segundo de las aguas del río Tula, de la Municipalidad y Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.—En el punto denominado el pueblo de "El Alberto" se formará una presa de la cual se desprenderá un canal de derivación con una extensión aproximada de ocho kilómetros sobre la margen derecha del río hasta el punto llamado "El Puerto del Zapote". En este punto se formará la caída para producir fuerza y dar luz a la ciudad de Ixmiquilpan.—El agua se devolverá al mismo río después de verificarse su aprovechamiento.—Tengo la seguridad de que en el trayecto designado, hay poco riego pero como tengo la intención de no perjudicar, dejaré pasar el agua necesaria para los riegos de dichos terrenos.—El río de Tula después de pasar por Tasquillo del Distrito de Zimapán, toma el nombre de Río Moctezuma y al pasar por Tamazunchale, del Estado de San Luis Potosí, toma el nombre de Río Pánuco hasta desembocar en el mar.—A Ud. señor Secretario, por todo lo expuesto, suplico que previos los trámites legales, se me otorgue la concesión que solicito.

para el aprovechamiento indicado.—Protesto a Ud. lo necesario.—México, enero 19 de 1923.—*Jorge Hernández Yañez*.
—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 9 de enero de 1923.—El Oficial Mayor Segundo, *Guillermo S. Serguín*. 3--3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 30 de 1923.—Recibido, enero 30 de 1923.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE LO CIVIL TACUBAYA, D. F.

CONVOCATORIA.

Se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de la señora Dolores Salas viuda de Salas, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Tacubaya, D. F., a 29 de enero de 1923.—El Secretario, *R. Icaza*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 2 de 1923.—Recibido, febrero 6 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del finado Inocencio Díaz, vecino que fué de Acataptec del Municipio de Lolotla, obra un auto que dice:

"Molango, dieciseis de enero de mil novecientos veintitrés.—Vistos los nombramientos de tutor y curador interinos de los presuntos herederos Domitila, Sofía y Elvia Díaz recados respectivamente en las personas de los señores Francisco J. Angeles e Ignacio del mismo apellido, la aceptación de éstos y las protestas que otorgaron de desempeñar cumplidamente sus cometidos y teniendo además en consideración, que no habiendo por ahora administración de bienes, tampoco hay que garantizar el manejo del tutor según los artículos 460 fracción II del Código Civil y 1708 del de Procedimientos en la materia, sin el requisito de fianza o hipoteca, es de discernirse y por el presente se disciernen a don Francisco J. Angeles el cargo de tutor interino y al señor Ignacio del mismo apellido el de curador con igual carácter de los menores antes citados para que los representen y defiendan en el juicio sucesorio de su señor padre don Inocencio Díaz. Lo mandó y firmó el ciudadano José Olguín, Juez sustituto del de Primera Instancia del Distrito que actúa con Secretario. Doy fé.—*José Olguín A.*—*Ignacio F. Vega*, Srio.—Rúbricas.

Para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Molango a dieciseis de enero de mil novecientos veintitrés. Doy fé.—El Secretario, *Ignacio F. Vega*. 3—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, enero 22 de 1923.—Recibido, febrero 6 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

EDICTO.

En los autos intestamentarios del finado Eduardo Villar, vecino que fué de Tlatemalco de esta jurisdicción, el señor Juez de los autos ordenó se convocarán a todos los que se creyeran con derecho a dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, la que se hará tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Metztlán a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—Doy fé.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, enero 29 de 1923.—Recibido, febrero 7 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes sucesorios de la finada María Dolores Alvarez, vecina que fué de Santa María Xoxoteco de este Distrito, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztlán 31 de enero de 1923.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, enero 30 de 1923.—Recibido, febrero 7 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de catorce de diciembre del año próximo pasado dictado en los del intestado de la señorita Siomara Escárcega, el Juez Civil, licenciado Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, enero 30 de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 8 de 1923.—Recibido, febrero 8 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del intestado Inocencio Díaz, vecino que fué de Acataptec del Municipio de Lolotla, para que comparezcan a deducirlo a este Juzgado dentro del término señalado por la ley.

Molango, diciembre 18 de 1922.—El Secretario, *Ignacio F. Vega*. 3—2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, enero 22 de 1923.—Recibido, febrero 6 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios del finado Juan Espinosa, vecino que fué de Ixcuicula de este Municipio, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término señalado por el artículo 1506 del Código Procedimientos Civiles.

Molango, diciembre 18 de 1922.—El Secretario, *Ignacio F. Vega*. 3—2

Recibido, febrero 6 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios del finado Felipe Hernández vecino que fué de Acuatitlán de este Municipio para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días contados de la última publicación de este edicto, que aparecerá tres veces consecutiva en el "Periódico Oficial" del Estado.

Molango, diciembre 18 de 1922.—El Secretario, *Ignacio F. Vega*. 3—2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, enero 20 de 1923.—Recibido, febrero 6 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.**

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios del finado Sotero Solís, vecino que fué de Ixquicuila de este Municipio, para que después de las tres convocatorias a que se refiere el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles y dentro del término que señala, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado.

Molango diciembre 18 de 1922.—El Secretario, *Ignacio F. Vega.* 3-2

Recibido, febrero 6 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado de la señora María Trinidad Monter, vecina que fué del pueblo de los Reyes de este Municipio, para que se presenten a deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto, que aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Atotonilco el Grande, enero 12 de 1923.—*Andrés López.* 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derecho, enterados enero 25 de 1923.—Recibido, enero 31 de 1923.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de veintidós del actual, dictados en los del intestado del señor Ricardo Pascoe, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las once horas del duodécimo día útil posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que saldrá también en "El Excelsior" de la ciudad de México.

Pachuca, 26 de enero de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 30 de 1923.—Recibido, enero 30 de 1923.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

AVISO DE REMATE.

Por auto de veintitrés de noviembre último dictado en los del juicio hipotecario seguido por el señor Florencio Gómez contra el señor Miguel A. Hidalgo, se mandó sacar a remate la casa número seis de la segunda calle de Abasolo y la diecisiete de la tercera de Félix Gómez, antes de Porfirio Díaz de esta ciudad, embargadas a dicho señor Hidalgo y limitadas: la primera, por el Norte, con propiedad de la sucesión de Juan Trejo; por el Oriente, con la calle de su ubicación; por el Sur, con doña Josefa Meneses y sucesión de Luis Cervantes y por el Poniente, con este último; y la segunda, por el Norte, con casa de la sucesión de José María González; por el Oriente, con la calle de su ubicación; por el Sur, con Margarita Bustamante viuda de Castro y por el Poniente, con la cuarta calle de la Reforma. Se verificará el remate en el local del Juzgado, a las once del quinto día útil siguiente al de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y será postura legal la que reúna los requisitos de ley, respecto de los valores fiscales de (mil quinientos pesos) y (mil doscientos noventa y seis pesos,) respectivamente.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Pachuca, enero 29 de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 30 de 1923.—Recibido, enero 30 de 1923.

DISTRITO DE METZTITLAN.

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN.

EDICTO.

Se cita a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios en el intestado Rosalino Nochebuena, vecino que fué de Tuzanapa de este Municipio.

Metzquititlan, enero diez y seis de mil novecientos veintitres.—*Enrique Cabañas Pardo,* Srío. 3-2

Recaudación de Rentas.—Metzquititlan.—Derechos enterados, enero 25 de 1923.—Recibido, enero 30 de 1923

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN.**

EDICTO.

Se cita a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la facción de inventarios en el intestado José Peñafiel vecino de Atecoxcó del Municipio de Metzquititlan, de este Distrito.

Metzquititlan, enero de doce de mil novecientos veintitres.—*Aldegundo Ramírez* Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Metzquititlan.—Derechos enterados, enero 22 de 1923.—Recibido, enero 30 de 1922.

DISTRITO DE METZTITLAN.

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN.

EDICTO.

Se cita a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios en el intestado José O. Hernández, vecino que fué Xoxoteca de este Municipio.

Metzquititlan, uno de septiembre de mil novecientos veintidos.—*Enrique Cabañas Pardo,* Srío. 3-2

Recaudación de Rentas.—Metzquititlan.—Derechos enterados, enero 25 de 1923.—Recibido, enero 30 de 1923.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de once de noviembre de mil novecientos veintidós, dictado en los del intestado del señor David Ortiz, el Juez de lo Civil, licenciado Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 3 de enero de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1923.—Recibido, enero 30 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.**

EDICTO.

Por auto de esta fecha, el Ciudadano Wilfrido Vargas Ramírez ha convocado a las personas que se consideren con derecho a los bienes sucesorios de la finada Carmen Olivas vecina que fué de Lolotla de este Distrito, para que comparezcan ante este juzgado a deducir el que les asista

dentro de los treinta días siguientes contados de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas.

Molango, octubre 4 de 1922.—El Secretario, Ignacio F. Vega.

3-2

Recibido, enero 30 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de seis del actual dictado en los del intestado del señor Ascencio Monter, el Juez de lo Civil, licenciado Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta capital.

Pachuca, enero 20 de 1923.—El Actuario, F. García Lechuga.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 26 de 1923.—Recibido, enero 27 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Tlesforo Resendis, vecino que fué de la Ranchería de la Ortiga de esta Jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asiste, dentro de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación de este edicto que apareciera por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Hgo. a veinticuatro de enero de mil novecientos veintitres.—Francisco Lora, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, enero 29 de 1923.—Recibido, enero 11 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Por auto de trece del actual, dictado en los del intestado del señor Miguel Palomo, el señor Juez de lo Civil licenciado Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera y última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que saldrá también en "El Independiente".

Pachuca, diciembre 18 de 1922.—El Actuario, F. García Lechuga.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1922.—Recibido, enero 25 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintidós del corriente dictado en los del intestado del señor Fausto Olvera, el señor Juez de lo Civil de este Distrito mandó se convoque a los acreedores de dicho intestado para que con los justificantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo señalada para el séptimo día útil posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once y que saldrá también en "El Independiente" de esta capital.

Pachuca, enero 25 de 1923.—El Actuario, F. García Lechuga.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1923.—Recibido, enero 29 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado señor don Apolinar Zúñiga, originario y vecino que fué del Municipio de Tasquillo, de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asista dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de la última publicación de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado que se edita en la ciudad de Pachuca.

Zimapan, Hgo., a veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintidós.—Francisco Lora, Srio.

3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1922.—Recibido, enero 25 de 1923.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El 18 del corriente se admitió la solicitud del C. Tomás Islas, mexicano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, segunda calle de Galeana, veintuno, para la concesión de una hectárea y demasía para el fundo LUCIA, ubicado en la Municipalidad del Chico, Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Colindancias: Norte, Demasías de San Pablo; Este, Jesús y San Rafael; Sur, La Laguna, Mayola, Amp. de la Laguna; Oeste, San Marcos.

La medida se practicará como sigue: partiendo de la mojonera SE. de San Marcos, se medirá sobre el lado N. de Mayola hasta la mojonera SW. de Jesús y San Rafael; después al N. sobre la cabecera W. de este fundo hasta su mojonera NW. que se unirá con la NE. de San Marcos, y de aquí al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente 3,150.

Se entregó certificado de depósito 76 por \$20.00.

Se nombró perito al Ingeniero Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, 5a. de Hidalgo, 74, quien aceptó hoy su nombramiento.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Sufragio efectivo. No Reelección.—Pachuca, enero 27 de 1923.—El Agente de Minería, Francisco Arias.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 6 de 1923.—Recibido, febrero 6 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El 26 del actual se admitió la solicitud que el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, F. I. Madero, 17, presentó para que se concedan a la Compañía de Santa Gertrudis 2 y media hectáreas aproximadas para el fundo que denomina "Ampliación de la Alianza", ubicado en la Municipalidad de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Colindancias: al N., La Alianza; al E. El Refugio y Dos Carlos; al S. San Patricio y al W. El Arca.

La medida se practicará como sigue: partiendo de la mojonera SE. de La Alianza se continuará sobre su cabecera S. hasta llegar a su mojonera SW.; de allí sobre la cabecera E. de Arca hasta llegar a su mojonera SE.; de allí sobre la cabecera N. de San Patricio hasta llegar a su mojonera NE.; de allí con el rumbo de la cabecera E. de San Patricio hasta encontrar la cabecera S. del Refugio sobre la que se continuará hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente 3151.

Se entregó el certificado de depósito número 64 por \$20.00.

Se nombró perito al ingeniero José S. Villaseñor, con domicilio en el número 86 de la 6ª calle de Hidalgo en esta ciudad, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, enero 27 de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1923.—Recibido, febrero 7 de 1923.

COMPANÍA MINERA DE SONORA Y URES, S. A.
(EN LIQUIDACION).

México, D. F.

CIRCULAR

A los señores accionistas:

Habiéndose otorgado bajo el número 4,250, el día 10 de noviembre de 1922, ante el Notario Licenciado Francisco Gómez Pérez, la escritura de fusión de esta Sociedad con la Compañía Minera de San José, S. A., de Pachuca, bajo las bases aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de febrero de 1921, la misma ha sido puesta en liquidación, debiéndose proceder, desde luego, al canje de acciones en la proporción correspondiente, que hará el Comité de Liquidadores nombrado al efecto y que está integrado por los señores licenciados Agustín M. Lazo y Carlos Roval y Fernández y Luis Gallardo, del que es Secretario el suscrito, en cuya oficina, cita en el número 34 de la Avenida Isabel la Católica, se proporcionarán a ustedes los informes que soliciten.

México, 19 de febrero de 1923.

E. de la C. Escamilla.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 9 de 1923.—Recibido, febrero 9 de 1923.

COMPANÍA MINERA VERDUN Y ANEXAS.
SOCIEDAD COLECTIVA.

PACHUCA, HGO.

Se pone en conocimiento de los Sres. Pedro Trejo, Ramón Uribe y Juan Hosking, que no habiendo cumplido con lo estipulado en la cláusula quinta de la escritura otorgada ante el Sr. Notario D. Anstoberto T. Andrade con fecha 28 de agosto de 1922, en la sesión verificada por los miembros de esta Compañía el día primero del mes actual se acordó declararlos desertos y por lo tanto queda rescindido respecto a ellos el contrato social en los términos que este mismo señala.

Pachuca, H. febrero 3 de 1923.—*C. Roa*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 6 de 1923.—Recibido, febrero 6 de 1923.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

SEXTA ALMONEDA.

Se solicitan postores para la sexta almoneda de la Hacienda de Ocotz, ubicada en términos de este Municipio, embargada al señor Alejandro Athié, por contribuciones; cuyo acto deberá efectuarse a las diez horas del día 6 de marzo próximo, en los estrados de esta Oficina, siendo admisibles las posturas que presentadas conforme a la ley, cubran la cantidad de (\$206,671.50) doscientos seis mil seiscientos setenta y un pesos cincuenta centavos, que resulta líquida, después de hechas las deducciones correspondientes.

Ixmiquilpan, 6 de febrero de 1923.—El Admor. de Rentas, *F. M. Guzmán*. 1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 6 de 1923.—Recibido, febrero 6 de 1923.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

NOVENA ALMONEDA.

Debiendo verificarse a las diez horas del día 8 del próximo mes de marzo, en el local de esta Administración, la novena almoneda de la Hacienda "Santa Rosa la Florida", ubicada en el Municipio del Cardonal, de este Distrito, embargada al señor Alejandro Athié, se solicitan postores para su remate, admitiéndose proposiciones que ajustadas a la ley, cubran la suma de (128,726.82) ciento veintiocho mil setecientos veintiseis pesos ochenta y dos centavos, líquida que resulta después de hechas las deducciones de ley.

Ixmiquilpan, 8 de febrero de 1923.—El Admor. de Rentas, *F. M. Guzmán*. 1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 8 de 1923.—Recibido, febrero 12 de 1923.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 7 del actual, por falta de postores, el remate de las fincas Rancho "El Cuervo" y un terreno anexo, embargadas a la señora Soledad Ponca de de la Cueva, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$1,711.57 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la segunda almoneda que tendrá lugar el día 20 del actual a las once horas en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público, en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad, la suma de \$3,476.06 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, febrero 9 de 1923.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1923.—Recibido, febrero 12 de 1923.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, enuéntanse mula retinta, burro prieto, burro canelo, como de 12, 9, 3, 8, años respectivamente; herrados con fierres que constan en expediente y valorizados por peritos en \$40.00, 8, 6, y 6 pesos en su orden respectivo.

Para los efectos artículo 681 del Código Civil, publíquese. Tlaxcoapan, 8 de febrero de 1923.—Presidente Municipal, *Luis G. Monroy*.—*Manuel Valadez*, Srio. 16—19—24—16

Recibido, febrero 12 de 1923.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia en calidad de mostrenco, enuéntanse dos buyes uno prieto bragado y un colorado como de doce años de edad, un caballo retinto como de diecinueve y una mula retinta como de veinticinco valudos por peritos en cuarenta pesos el buey prieto, en veinticinco el colorado, en quince el caballo y en cinco la mula: marcas constan en el expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Tepetitlán enero 15 de 1923.—El Presidente Municipal, *Atanacio M. Falcón*.—*Francisco Falcón*, Srio.

Recibido, enero 22 de 1923.

24—16—8—24—8—24